



MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA GENERAL DE
AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE
LA PRODUCCIÓN AGRARIA

RESOLUCIÓN DE 14 DE FEBRERO DE 2018 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA POR LA QUE SE ESTIMA LA SOLICITUD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LES ILLES BALEARS, DE LA PLANTACIÓN DE CIERTAS PLANTAS HOSPEDADORAS DE LA *Xylella fastidiosa* (Wells et al.) EN ZONAS INFECTADAS DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA CITADA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

Vista la solicitud de la comunidad autónoma de Les Illes Balears, de fecha 26 de enero de 2018, y teniendo en cuenta lo siguiente:

I.- El artículo 5.2 de la Decisión de Ejecución (UE) 2015/789 de la Comisión, de 18 de mayo de 2015, sobre medidas para evitar la introducción y propagación dentro de la Unión de *Xylella fastidiosa* (Wells et al.), en la redacción dada por la Decisión de Ejecución (UE) 2017/2352 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2017, dispone, como excepción a la prohibición general de prohibición de la plantación de plantas hospedadoras en zonas infectadas, que el Estado miembro interesado podrá conceder autorizaciones de plantación de plantas hospedadoras en las citadas zonas, en las que se apliquen medidas de contención. Al conceder dichas autorizaciones, el Estado miembro interesado dará preferencia a las plantas hospedadoras que pertenezcan a variedades consideradas tolerantes o resistentes al organismo especificado.

II.- El artículo 16 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, dispone que, en situaciones excepcionales en las que exista grave peligro de extensión de una plaga en el territorio nacional, la declaración de su existencia por la autoridad competente facultará, entre otras funciones, a la Administración General del Estado para velar por la adecuada ejecución, coordinación y seguimiento de las medidas.

III.- Esta autoridad es competente para resolver sobre la solicitud, de acuerdo con el artículo 9 del Real Decreto 895/2017, de 6 de octubre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y se modifica el Real Decreto 424/2016, de 11 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, en relación con el artículo 16 de la citada Ley 43/2002, de 20 de noviembre, y el artículo 8.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por lo expuesto, vista la Decisión de Ejecución (UE) 2015/789 de la Comisión, de 18 de mayo de 2015, y demás normas de general y concreta aplicación,

RESUELVO

Primero. Autorizar, en los términos solicitados por la comunidad autónoma de Les Illes Balears, la plantación y comercialización, dentro del ámbito territorial de la citada comunidad autónoma, de plantas hospedadoras de la *Xylella fastidiosa* (Wells et al.) en zonas infectadas en las que se apliquen las medidas de contención propuestas por la meritada comunidad autónoma.





Segundo. La autoridad competente (organismo oficial) de la comunidad autónoma de Les Illes Balears realizará los oportunos controles, analíticos, administrativos y sobre el terreno, que garanticen que la plantación que se autoriza en el apartado primero de esta resolución no posibilita la extensión del organismo nocivo *Xylella fastidiosa* (Wells et al.) en el ámbito territorial de Les Illes Balears, o impide o dificulta su prevención, control o erradicación.

Tercero. La comunidad autónoma de Les Illes Balears informará a esta unidad, cada 3 meses, del resultado de los controles citados en el apartado anterior.

Cuarto. Esta resolución podrá ser modificada, o dejada sin efectos, en función de la información a que se refiere el apartado tercero.

Quinto. Lo dispuesto en esta resolución se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa de la Unión Europea y nacional respecto de las medidas contra la *Xylella fastidiosa* (Wells et al.). No obstante, los plántones existentes en viveros ubicados en el ámbito territorial de la comunidad autónoma de Les Illes Balears, en la fecha de firma de esta resolución, de plantas hospedadoras del organismo *Xylella fastidiosa* (Wells et al.), podrán plantarse y comercializarse en el citado ámbito hasta, como máximo, el 31 de diciembre de 2018, sin que sea precisa su destrucción, salvo modificación en contrario de esta resolución.

Sexto. Por la comunidad autónoma de Les Illes Balears se llevarán a cabo las actuaciones precisas para la implementación de esta resolución, cuya eficacia queda demorada a la realización de las mismas, sin que la presente resolución genere derecho alguno, hasta tanto, a favor de los titulares de explotaciones agrícolas, incluidos viveros, interesados en el contenido de la misma.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse recurso de alzada ante el Sr. Secretario General de Agricultura y Alimentación, en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, sin perjuicio del derecho del interesado a formular cualquier otro recurso o reclamación que entienda convenir a su derecho.

Madrid (fecha de firma electrónica).
EL DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD
DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA,
Fdo.: Valentín Almansa de Lara.

